



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 18-2005-LIMA

Lima, trece de enero del dos mil seis.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la magistrada Reneé Inés Rachitoff Ysasi contra la resolución número seis expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y cinco, su fecha veinte de junio del dos mil cinco, mediante la cual se le impuso medida de abstención en el ejercicio del cargo en el Poder Judicial por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Mixto de Ate y actual Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal para procesos en reserva de Lima; oído el informe oral, por los fundamentos de la recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, en el caso que se dicte la medida cautelar de abstención son necesarios elementos de juicio verosímiles que la sustenten; que así, de lo actuado en el presente cuaderno aparecen como indicios de irregularidad por parte de la magistrada Reneé Inés Rachitoff Ysasi en la tramitación de la demanda presentada por Santos Nevelito Vásquez Mendoza lo siguiente: que el demandante no tenía legitimidad para obrar al no ser parte en el conflicto societario entre Rafael López Aliaga Cazorla y Lorenzo Sousa Debarbieri; que el demandante no presentó medio probatorio que lo acredite como accionista de las empresas afectadas con medida cautelar; haber recaído la medida cautelar dictada por la Jueza recurrente en diecisiete empresas que no habían sido demandadas; que la resolución que admite la demanda aparece fechada el veintiocho de marzo del dos mil cinco cuando esta aparece registrada en el "Libro de Ingreso de Demandas" el veintinueve de marzo de dicho mes y año; que los aranceles judiciales fueron pagados por la tarde para ser adjuntados posteriormente a la demanda; **Tercero:** Que, existen indicios razonables de verosimilitud que vinculan a la magistrada investigada con los hechos denunciados, evidenciándose entonces, que la medida provisional ordenada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resultaba necesaria en tanto se desarrolle el procedimiento, garantizándose así futura decisión final; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad: **RESUELVE: Confirmar** la resolución número seis expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y cinco, su fecha veinte de junio del dos mil cinco, que impuso la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 18-2005-LIMA

medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo en el Poder Judicial de la doctora Renee Ynés Rachitoff Ysasi, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado Mixto de Ate y actual Juez Especializado en lo Penal para procesos en Reserva de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

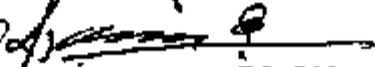
SS.




WALTER VÁSQUEZ VEJARANO


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


JOSÉ DONAIRES CUBAS


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General